



SUMARIO EJECUTIVO

Guía de Protección Social en la Audiencia de Control de Detención

SÉRIE FAZENDO JUSTIÇA

COLECCIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN

**SUMARIO
EJECUTIVO**

Guía de Protección
Social en la
Audiencia de Control
de Detención

SUMARIO EJECUTIVO

Guía de Protección Social en la Audiencia de Control de Detención

ISBN: 978-65-5972-521-2



La versión completa de la **Guía de Protección Social en la Audiencia de Control de Detención: Parámetros para el Servicio de Atención a la Persona Detenida**

Generales puede ser accedida por el código QR al lado

Coordinación Serie Fazendo Justiça

Luis Geraldo Sant'Ana Lanfredi
Natalia Albuquerque Dino de Castro e Costa
Renata Chiarinelli Laurino
Valdirene Daufemback
Talles Andrade de Souza
Débora Neto Zampier

Ficha Técnica

Elaboración

Rafael Silva West

Basado en los Manuales preparados por

Helena Fonseca Rodrigues
Leon de Souza Lobo Garcia
Nara Denilse de Araújo

Supervisión general

Marina Lacerda e Silva
Nara Denilse Araújo
Rafael Barreto Souza
Ana Paula Nunes
Luis Gustavo Cardoso

Colaboración

Ana Luíza Bandeira
Ana Paula Nunes
Daniela Dora Eilberg
Flora Moara Lima
Igo Gabriel dos Santos Ribeiro
Iuri de Castro Torres
Luis Gustavo Cardoso

Mariana Cretton

Marília Mundim da Costa

Nara Denilse Araújo

Tatiany dos Santos Fonseca

Vinícius Couto

Revisión

David Alamos Martinez

Janaina Camelo Homerin

Luis Gustavo Cardoso

Marina Lacerda e Silva

Sandra Patricia Ramirez Montes

Diagramación

Diego Santos

Soporte técnico para traducción y diagramación

Bié Tradução de Línguas e Eventos Eireli

Traducción del portugués al español

Angela de Almeida Pontes

Presentación

La Constitución brasileña fundamenta nuestras aspiraciones como sociedad fundada en el estado democrático de derecho al mismo tiempo en que fomenta el avance social con respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana. En ese sentido, las instituciones y especialmente la Justicia, como la guardiana de nuestra Carta Magna en última instancia, tienen el deber indeleble de velar para que nuestras acciones indiquen para esa orientación civilizatoria, no solamente rechazando desvíos, sino accionando ya, para transformar el presente que anhelamos.

En 2015, el Supremo Tribunal Federal reconoció que casi 1 millón de brasileños viven al margen de la ley máxima del país dentro de nuestras cárceles, con efectos nefastos para el grado de desarrollo inclusivo al cual nos comprometemos por medio de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Es para la superación definitiva de ese escenario que trabaja el programa Fazendo Justiça, alianza entre el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la figura del Departamento Penitenciario Nacional.

Aunque con la pandemia de la Covid-19, el programa realiza entregas estructurantes desde la colaboración y desde el diálogo entre distintas instituciones en todo el espectro federativo. Son 28 acciones que se desarrollan simultáneamente para las etapas y las necesidades del ciclo penal y del ciclo socioeducativo, que incluyen la facilitación de servicios, el refuerzo a la estructura normativa y la producción y la difusión de conocimientos. Es en el contexto de ese último objetivo que se inserta la presente publicación, ahora parte integrante de un robusto catálogo que reúne avanzado conocimiento técnico en el campo de la responsabilización y de la garantía de derechos, con la orientación práctica para aplicación inmediata en todo el país.

El volumen integra la colección Fortalecimiento de la Audiencia de Control de Detención, que se elaboró por el eje de Proporcionalidad Penal del programa Fazendo Justiça (Eje 1) para racionalizar la puerta de entrada del sistema carcelario, conforme parámetros nacionales e internacionales, a la luz de la Resolución CNJ nº 213/2015 y los recientes cambios en el Código de Proceso Penal brasileño. Desde la alianza con el PNUD y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el CNJ fomenta la legalidad de las detenciones, la proporcionalidad en las respuestas penales y la inclusión social, con el objetivo de la reducción de la superpoblación y hacinamiento carcelario.

Este Sumario Ejecutivo presenta el esencial de la **Guía de Protección Social en la Audiencia de Control de Detención: Parámetros para el Servicio de Atención a la Persona Detenida**, publicada en 2020. La publicación busca contribuir para la plena realización de las audiencias de control de detención de forma global, con énfasis en los fundamentos generales de la protección social en este contexto, en la atención social previa, en la atención social posterior y en el seguimiento de las medidas cautelares determinadas por la autoridad judicial que realiza la audiencia, con atención para las circunstancias sociales y de vulnerabilidad relacionadas a las personas sometidas a la audiencia de control de detención.

Luiz Fux

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia

CNJ (Consejo Nacional de Justicia)

Presidente: Ministro Luiz Fux

Corregidor Nacional de Justicia: Ministra Maria Thereza Rocha de Assis Moura

Consejeros

Luiz Fernando Tomasi Keppen

Tânia Regina Silva Reckziegel

Mário Augusto Figueiredo de Lacerda Guerreiro

Flávia Moreira Guimarães Pessoa

Ivana Farina Navarrete Pena

Marcos Vinícius Jardim Rodrigues

André Luis Guimarães Godinho

Luiz Fernando Bandeira de Mello Filho

Sidney Pessoa Madruga

Mário Henrique Aguiar Goulart Ribeiro Nunes Maia

Secretario-General: Valter Shuenquener de Araujo

Secretario Especial de Programas, Investigaciones y Gestión Estrategia: Marcus Livio Gomes

Director-General: Johanness Eck

Supervisor DMF/CNJ: Consejo Mário Augusto Figueiredo de Lacerda Guerreiro

Juez Auxiliar de la Presidencia y Coordinador DMF/CNJ: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi

Juez Auxiliar de la Presidencia – DMF/CNJ: Antonio Carlos de Castro Neves Tavares

Juez Auxiliar de la Presidencia – DMF/CNJ: Carlos Gustavo Vianna Direito

Juez Auxiliar de la Presidencia – DMF/CNJ: Fernando Pessôa da Silveira Mello

Juez Auxiliar de la Presidencia – DMF/CNJ: Walter Godoy dos Santos Júnior

Directora Ejecutiva DMF/CNJ: Natalia Albuquerque Dino de Castro e Costa

Jefe de Gabinete DMF/CNJ: Renata Chiarinelli Laurino

MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública)

Ministro de Justicia y Seguridad Pública: Anderson Gustavo Torres

Depen – Directora-General: Tânia Maria Matos Ferreira Fogaça

Depen – Director de Políticas Penitenciarias: Sandro Abel Sousa Barradas

PNUD BRASIL (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)

Representante-Residente: Katyna Argueta

Representante-Residente Adjunto: Carlos Arboleda

Representante-Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática: Maristela Baioni

Coordinadora da Unidad de Paz y Gobernanza: Moema Freire

Coordinadora-General (equipo técnico): Valdirene Daufemback

Coordinador-Adjunto (equipo técnico): Talles Andrade de Souza

Coordinación Eje 1 (equipo técnico): Fabiana de Lime Leite

Coordinador-Adjunto Eje 1 (equipo técnico): Rafael Barreto Souza

UNODC (Oficina de Las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito)

Directora de la Oficina de Enlace y Alianza de UNODC en Brasil: Elena Abbati

Coordinador de la Unidad de Estado de Derecho: Nivio Nascimento

Asesor de Coordinación: Igo Gabriel dos Santos Ribeiro

Supervisora Jurídica: Marina Lacerda e Silva

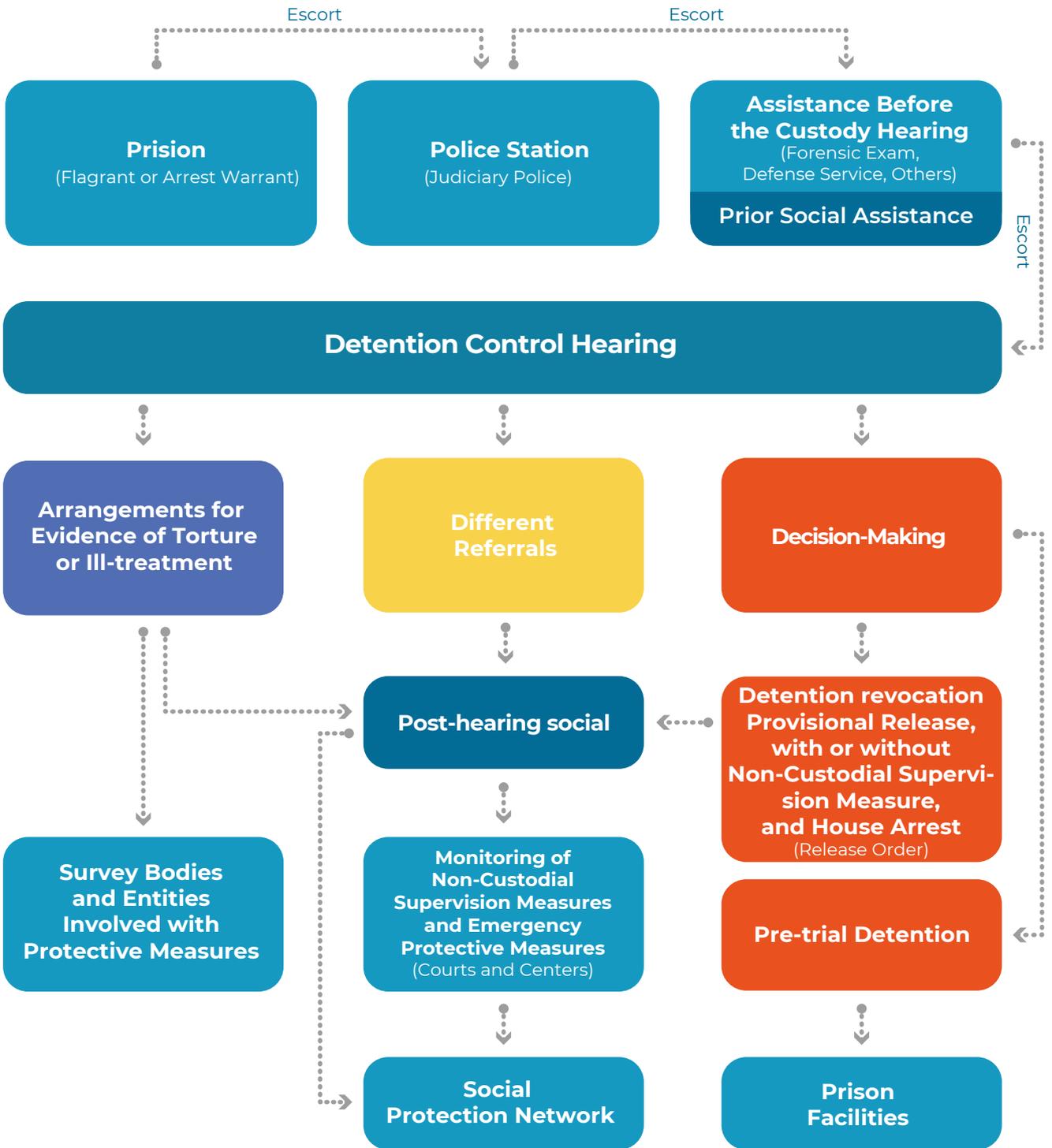
Supervisora de Protección Social: Nara Denilse de Araújo

Supervisor de Datos y Información: Vinicius Assis Couto

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	9
1. LA PROTECCIÓN SOCIAL EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN	11
2. SERVICIO DE ATENCIÓN A LA PERSONA DETENIDA: FUNDAMENTOS GENERALES	14
2.1 Base Legal e Infralegal	15
2.2 Público del Servicio	17
2.3 Principales atribuciones del Servicio de Atención a la Persona Detenida	18
2.4 Principios éticos orientadores de la Atención social	18
2.5 Escucha cualificada e identificación de necesidades	20
2.6 Estructura, equipo y organización	21
3. ATENCIÓN SOCIAL PREVIA A LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN	22
3.1 Etapas de la atención social previa	24
4. ATENCIÓN SOCIAL POSTERIOR A LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN	28
Situación 1	29
Situación 2	29
4.1 Acercamientos y remisiones en general	31
5. REFERENCIAMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	34
5.1 Central Integrada de Alternativas Penales (CIAP)	34
5.2 Central de Monitoreo Electrónico de Personas (CME)	35
6. ARTICULACIÓN DE RED INTERSECTORIAL	36
7. CONSIDERACIONES FINALES	38

CENTRAL FLOWCHART OF THE DETENTION CONTROL HEARING



● Judicial and Non-Judicial Measures
 ● Non-Judicial Measures
 ● Judicial Decision

INTRODUCCIÓN

Este Sumario Ejecutivo se compone de un conjunto de acciones originadas en el Proyecto de Fortalecimiento de las Audiencias de Control de Detención, implementado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) en el ámbito del Programa Fazendo Justiça, una iniciativa del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) en alianza con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN). Para el fortalecimiento de la audiencia de control de detención, el Programa desarrolla una acción nacional en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

Su finalidad es difundir y divulgar, en el ámbito nacional e internacional, el contenido de la **Guía de Protección Social en la Audiencia de Control de Detención**¹, de la colección Fortalecimiento de la Audiencia de Control de Detención, que sistematiza esfuerzos y resultados del Programa Justiça Presente, desarrollado entre 2019 y 2020 y cuyas iniciativas, desde entonces, siguen siendo desarrolladas, ampliadas y profundizadas por el Programa Fazendo Justiça, con importante enfoque para el fortalecimiento de las audiencias de control de detención.

Audiencia de control de detención² es el acto en que la persona detenida es presentada ante órgano judicial para que se decida sobre la legalidad de la detención, la necesidad de medidas cautelares, para que recoja indicios de tortura o malos tratos que se hayan cometidos contra la persona detenida y promueva acercamientos con órganos que se encargan de la protección social. Su fundamento se halla en el Pacto de San José de Costa Rica, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Código de Proceso Penal y en las resoluciones del CNJ, de entre las cuales se destaca la Resolución nº 213/2015.

1 https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/11/manual_de_protecao_social-web.pdf

2 En Brasil es denominada audiencia de custodia, y en otros sistemas de la región también denominada audiencia de legalización de captura, o audiencia de imposición de medida de aseguramiento, o audiencia de imposición de medida personal cautelar, o audiencia de detención personal preventiva.

La Guía de Protección Social en la Audiencia de Control de Detención se compone de un conjunto de productos de conocimiento que constituyen material altamente cualificado y actualizado, abordando, de manera amplia y detallada, los servicios públicos y los tópicos más relevantes para la audiencia de control de detención: toma de decisión judicial, protección social, prevención y combate a la tortura, y el uso de esposas y otros instrumentos de contención, de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales.

Delante de los desafíos que la realidad impone, este Sumario Ejecutivo es una invitación para conocer los nuevos parámetros de la audiencia de control de detención y acompañar su fortalecimiento institucional y su establecimiento definitivo como un instituto capaz de garantizar las salvaguardias del debido proceso legal y los derechos de las personas sometidas a la custodia del Estado.

De ese modo, el presente documento trata específicamente de la garantía de acceso a la protección social de las personas presentadas en audiencias de control de detención en Brasil y se ancla en la Guía de Protección Social publicada, en 2020, por el CNJ. Esas orientaciones son decisivas para la promoción de la inclusión social de las personas detenidas, pudiendo incidir en la prevención de nuevas infracciones penales, de futuras detenciones o del retorno al sistema de justicia criminal.

Por lo tanto, este Sumario Ejecutivo está estructurado para presentar los fundamentos generales más relevantes de ese Servicio, las directrices de las atenciones sociales previas y posteriores a las audiencias, así como el flujo de integración con la red de protección social, las Centrales Integradas de Alternativas Penales y la Central de Monitoreo Electrónico de Personas.

1. LA PROTECCIÓN SOCIAL EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN

El continuo crecimiento de la población carcelaria en Brasil no repercute en la mejora de las condiciones de vida y de seguridad de la población. El Atlas de la Violencia de 2019 indica que, en 2017, hubo 65.602 homicidios en Brasil, lo que equivale a una tasa de aproximadamente 31,6 muertes por cada 100 mil habitantes - el mayor nivel histórico de letalidad violenta intencional en el país desde 2007. En 2016, la tasa de homicidios en Brasil correspondió a 30 veces la de Europa, contabilizando 553 mil personas asesinadas en un período de 10 años (2008-2018).

Se certifica que el alto coste económico y social del aparato represivo y de la detención no produce efectos sobre la prevención a la criminalidad. De lo contrario, la detención marca fuertemente la trayectoria de las personas detenidas y egresas de la detención, así como estigmatiza y agrava las condiciones de exclusión, con impacto directo en la expansión de la delincuencia organizada y en el deterioro de la seguridad pública.

Delante de eso, con el objetivo de cualificar la puerta de entrada del sistema carcelario y fortalecer el control externo de la actuación policial dentro de la legalidad, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) reglamentó la audiencia de control de detención asegurando el derecho a la presunción de inocencia, a la libertad y a la integridad física y psicológica de las personas sometidas a la custodia estatal.

Audiencia de control de detención

Comparecencia presencial de personas detenidas en delito flagrante o por mandado de detención a la autoridad judicial, en el plazo máximo de 24 horas después de su detención, cuando, después de la audiencia de la persona detenida y del debate entre Ministerio Público y Defensa, el juez decidirá sobre los siguientes puntos:

- a) si la detención es lícita, debe ser homologada por el juez; si no lo es, debe ser revocada;
- b) concesión de libertad provisional, con o sin aplicación de medida cautelar diversa de la detención, mediante la expedición de dictamen de libertad;
- c) Imposición de la detención preventiva, que puede, en determinadas hipótesis, ser convertida en arresto domiciliario, caso en que la persona permanece detenida en el curso del proceso;
- d) adopción de otras medidas necesarias para la preservación de derechos de la persona detenida, además de medidas para averiguar la posible violencia o abuso policial.

A pesar de que las informaciones sobre las condiciones socioeconómicas, de salud y de vida de las personas detenidas estén en el alcance del enfoque del juez o de la jueza que preside la audiencia de control de detención, eso ocurre, muchas veces, en ambiente formal, de inseguridad y tensión para esas personas, pudiendo así presentar barreras para un relato que muestre adecuadamente su compleja realidad social vivenciada como sujeto en conflicto con la ley.

En este sentido, garantizar la protección social en la Audiencia de Control de Detención significa comprender que la **protección social** es un concepto amplio relacionado con las políticas sociales del Estado que construye formas institucionalizadas de protección de la población contra riesgos y daños personales y sociales. Este concepto se fundamenta en el artículo 194 de la Constitución Federal, que estableció la seguridad social como un “conjunto integrado de acciones de iniciativa de los poderes públicos y de la sociedad, destinado a asegurar los derechos relativos a la salud, a la seguridad social y a la asistencia social”.

La Política Nacional de Asistencia Social (PNAS), que estructura y reglamenta el Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), define protección social como “conjunto de acciones, cuidados, atenciones, beneficios y apoyos ofertados por SUAS, para reducción y prevención del impacto de las vicisitudes sociales y naturales al ciclo de la vida, a la dignidad humana y a la familia como núcleo básico de sustentación afectiva, biológica y relacional”.

Las audiencias de control de detención pueden, a su vez, ser un canal de acceso posible para esas políticas sociales, por medio de medidas no judiciales, invariablemente arraigadas en la voluntariedad, autonomía y desde las demandas del individuo, sin desconocer que, en muchos casos, el único o el primer contacto que la persona posee

con el Estado se dará por medio de enfoque policial y detención, y no por medio de políticas públicas de inclusión y protección social.

Por lo tanto, la identificación de las necesidades y de las demandas por protección social de las personas presentadas es responsabilidad de las instituciones involucradas en las audiencias de control de detención. La reglamentación del CNJ determina no solamente la realización de las audiencias de control de detención, sino, de manera novedosa, prevé que sean identificadas y consideradas en tribunal demandas relacionadas a la protección social de las personas detenidas, con el apoyo de equipos multiprofesionales del **Servicio de Atención a la Persona Detenida**.

El Servicio de Atención a la Persona Detenida se ubica en el momento de la audiencia de control de detención, por la atención social previa y posterior a la audiencia, de carácter voluntario, y también está situado en el ámbito de actuación de las alternativas penales, considerando su papel delante de la efectiva excepcionalidad de la medida de detención.

La **atención social previa a la audiencia de control de detención** se basa en la perspectiva restaurativa e indica la necesidad de una actuación previa a la decisión tomada en la audiencia de control de detención, considerando las dimensiones subjetiva y social presentes en la vida de la persona detenida y las posibilidades de medidas que primen por la libertad.

De otro lado, la **atención social posterior a la audiencia de control de detención** está vinculada a la necesidad de tomar contacto con la red de protección social y brindar orientaciones desde las medidas penales alternativas a la detención quizás determinadas.

Así, el **Servicio de Atención a la Persona Detenida** busca garantizar la protección Social en la Audiencia de Control de Detención al contribuir a la lectura adecuada de las condiciones biopsicosociales de las personas presentadas y con eso apoyar la magistratura en la toma de decisiones cada vez más adecuadas, proporcionales, atentas a la efectiva excepcionalidad de la detención y, sobre todo, garantizar a la individualización.

Igualmente, también subsidia a jueces y a juezas con informaciones que pueden contribuir al análisis acerca de la posibilidad de revocación de detención, concesión de libertad provisional sin o con medida cautelar diversa de la detención y contactos con la red de protección social, adecuados al contexto de vida de la persona detenida, funcionando como órgano auxiliar del Poder Judicial.

2. SERVICIO DE ATENCIÓN A LA PERSONA DETENIDA: FUNDAMENTOS GENERALES

El perfil de las personas que pasan por las audiencias de control de detención, así como de las personas detenidas en Brasil, es caracterizado por una selectividad del sistema penal y reflejan en ese contexto: personas jóvenes, negras y pardas, con baja escolaridad, acceso a ingresos de forma precarizada, en su gran parte sin relación laboral.

Si, de un lado, el sistema de justicia criminal es marcado por la selectividad penal y por la criminalización de la pobreza, de otro, la audiencia de control de detención debe actuar como un mecanismo de control y mitigación de estos efectos negativos.

La penalización de la pobreza es expresamente vedada en el Protocolo I de la Resolución CNJ nº 213/2015, en el punto 2, X: “La situación de vulnerabilidad social de las personas notificadas y conducidas a la audiencia de control de detención no puede ser criterio de selectividad en su detrimento en la consideración sobre la conversión de la detención en delito flagrante en preventiva [...] debiéndose garantizar, todavía, los acercamientos sociales de forma no obligatoria siempre que necesarios, preservada la libertad y la autonomía de los sujetos.”

Delante de eso, el Servicio de Atención a la Persona Detenida tiene un papel muy importante, ya que puede ofrecer subsidios a la toma de decisión de la autoridad judicial tanto sobre la situación individual de cada persona detenida presentada a la Justicia como sobre las determinantes sociales que inciden en la vida del sujeto que serán considerados en el acercamiento de la persona con la red de protección social y en la adecuación y reales condiciones de eventual aplicación de alguna medida cautelar diversa de la detención.

Así, es fundamental que el equipo del Servicio de Atención a la Persona Detenida esté atenta a la dinámica de las desigualdades y a las vulnerabilidades que afectan al público de las audiencias de control de detención, demandando análisis bajo distintos aspectos y dimensiones, tales como: raza/color, etnia, sexo, identidad

de género, orientación sexual, creencia o religión, lugar de vivienda, inserción en el mercado de trabajo, situación de migración, edad, escolaridad y otros, desde la comprensión de que la sobre exposición de exclusiones y discriminaciones agrava la condición psicosocial de los sujetos.

2.1 BASE LEGAL E INFRALEGAL

El Servicio de Atención a la Persona Detenida es un Servicio constituido en el ámbito de la red de protección social y de la política de alternativas penales en Brasil. Los parámetros, las directrices y la base normativa para este Servicio provienen de múltiples fuentes.

Inicialmente, la Ley nº 12.403/2011, también conocida como la Ley de las Medidas Cautelares, introdujo importantes cambios en el Código de Proceso Penal (CPP), en especial en el artículo 282, II, estableciendo que la decisión judicial sobre la aplicación de medidas cautelares debe observar además de la necesidad de la medida, también la **adecuación de las “condiciones personales del indiciado o acusado”**³ en el caso concreto.

Si, en el contexto de la audiencia de control de detención resultante de la detención en delito flagrante, la detención preventiva y la detención temporal constituyen medidas cautelares, la ley procesal penal también prevé un rol taxativo de medidas cautelares alternativas menos restrictivas del que la detención, y que deben ser aplicadas por la autoridad judicial cuando el caso concreto demuestre tales medidas capaces de proteger, de manera idónea, el bien jurídico en cuestión.

Tales medidas cautelares pueden ser impuestas, por ejemplo, en casos de riesgo de fuga, de intimidación de testigos o de destrucción de pruebas. En todo caso, al decidir por la aplicación de una medida cautelar alternativa a la detención, la autoridad judicial debe considerar, en el caso concreto, los principios de la presunción de inocencia, la proporcionalidad de la medida aplicada y su adecuación de cautela a la protección de los bienes jurídicos potencialmente afectados.

A su vez, la Resolución CNJ N° 213/2015 reglamenta que el seguimiento de las medidas cautelares será desempeñado por las Centrales Integradas de Alternativas Penales (CIAP), que disponen de equipos multidisciplinarios responsables por el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares y por los acercamientos necesarios a la red de protección social y salud.

3 BRASIL. Ley nº 12.403, del 4 de mayo de 2011. Altera dispositivos del Decreto-Ley nº 3.689, del 3 de octubre de 1941 - Código de Proceso Penal, relativos a la detención procesal, fianza, libertad provisional, demás medidas cautelares, y de otras medidas. Brasilia: 2011. Disponible en el sitio: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2011/Lei/L12403.htm

Código de Proceso Penal: Medidas cautelares alternativas a la detención

Art. 319. Son medidas cautelares diversas de la detención:

- I - Comparecencia periódica en tribunal, en el plazo y en las condiciones fijadas por el juez, para informar y justificar actividades;
- II - Prohibición de acceso o frecuencia a determinados lugares cuando, por circunstancias relacionadas al hecho, deba el indiciado o acusado permanecer distante de esos lugares para evitar el riesgo de nuevas infracciones;
- III - Prohibición de mantener contacto con persona determinada cuando, por circunstancias relacionadas al hecho, deba el indiciado o el acusado de ella permanecer distante;
- IV - Prohibición de ausentarse de la circunscripción territorial cuando la permanencia sea conveniente o necesaria para la investigación o instrucción;
- V - Permanencia en el domicilio en el período nocturno y en los días de huelga/descanso cuando el investigado o acusado tenga residencia y trabajo fijos;
- VI - Suspensión del ejercicio de función pública o de actividad de naturaleza económica o financiera cuando haya justo recelo de su utilización para la práctica de infracciones penales;
- VII - Internación provisional del acusado en las hipótesis de delitos practicados con violencia o grave amenaza, cuando los peritos concluyan ser inimputable o semi imputable (art. 26 del Código Penal) y haya riesgo de reiteración;
- VIII - Fianza, en las infracciones que la admiten, para asegurar la comparecencia a los actos del proceso, evitar la obstrucción de su curso o en caso de resistencia injustificada a la orden judicial;
- IX - Monitoreo electrónico.

Art. 320. La Prohibición de ausentarse del País será comunicada por el juez a las autoridades encargadas de fiscalizar las salidas del territorio nacional, intimándose el indiciado o el acusado para entregar el pasaporte, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas.

Fianza - Reglamento específico

Art. 327. La fianza tomada por término obligará al que esté bajo fianza a comparecer delante de la autoridad, todas las veces que sea citado para actos de la investigación y de la instrucción criminal y para el juzgamiento. Cuando el acusado no comparezca, la fianza no será devuelta.

Art. 328. El acusado bajo fianza no podrá, bajo condena de ruptura de la fianza, mudar de residencia, sin previo permiso de la autoridad que procese, o ausentarse por más de 8 (ocho) días de su residencia, sin comunicar a aquella autoridad el lugar donde se lo encontrará.

Conviene destacar que la Ley n° 12.403/11 también alteró el Código de Proceso Penal, admitiendo el monitoreo electrónico como una medida cautelar diversa de la detención. El monitoreo dejó de estar restringido a la ejecución penal, pasando a ser prevista como medida no privativa de libertad para personas indiciadas o acusadas.

Para el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico existen las Centrales de Monitoreo Electrónico, con metodologías y normativas propias. En ese sentido, las personas que recibieron la determinación de cumplimiento de esta medida deberán necesariamente ser dirigidas a esas Centrales, de entre otros acercamientos que se presenten como necesarios.

Adicionalmente, los parámetros definidos en la Guía de Protección Social se anclan en estándares y directrices internacionales tales como la Carta de las Naciones Unidas (1945)⁴, las Reglas de Nelson Mandela (2015)⁵, las Reglas de Tokio (1990)⁶, las Reglas de Bangkok (2010)⁷, el Pacto de San José de Costa Rica (1969)⁸ y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966)⁹.

Así, se recomienda que el Servicio de Atención a la Persona Detenida sea fundamentalmente articulado con la red de protección social, con las Centrales Integradas de Alternativas Penales y las Centrales de Monitoreo Electrónico.

2.2 PÚBLICO DEL SERVICIO

El público del Servicio de Atención a la Persona Detenida corresponde a las personas detenidas y presentadas en audiencia de control de detención. Ese Servicio será ofrecido de forma exclusiva a la persona detenida en el mismo día de su presentación en la audiencia de control de detención, desde el flujo establecido, considerando la necesidad de una primera atención social anterior a la audiencia, así como una segunda atención social después de la audiencia destinada a las personas que tuvieron concesión de libertad provisional sin o con medidas cautelares, arresto domiciliario o revocación de la detención.

Es importante destacar la naturaleza voluntaria de esas atenciones, lo que significa que la persona presentada a la audiencia debe ser consultada sobre su disposición para las atenciones, así como para las intervenciones del Servicio.

4 http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1930-1949/d19841.htm

5 <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2019/09/a9426e51735a4d0d8501f06a4ba8b4de.pdf>

6 <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2019/09/6ab7922434499259ffca0729122b2d38-2.pdf>

7 <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2019/09/cd8bc11ffdc397c32eecd40afbb74.pdf>

8 http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D0678.htm

9 http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/d0592.htm

2.3 PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA PERSONA DETENIDA

Para que pueda cumplir sus objetivos, los procedimientos relativos a la protección social en el ámbito de las audiencias de control de detención dependen de:

- (1) Atención especializada que cuente con **acogida y escucha cualificada**;
- (2) **cualidad de la información sobre el contexto de vida de la persona detenida y de la proposición de caminos para acceso a la red y a las políticas públicas con el objetivo del enfrentamiento o de la superación de la situación de riesgo o vulnerabilidad social en que la persona eventualmente se encuentre**;
- (3) **percepción de los actores del sistema de justicia de que hay posibilidad de atender a las necesidades sociales de la persona detenida**;
- (4) **mapeo y articulación**, desde la audiencia, de las **redes y de los Servicios intersectoriales** que ofrezcan cuidado integral, relacionados a la asistencia social, a la salud, a los derechos humanos, al trabajo, a la educación y a otras políticas públicas capaces de garantizar el efectivo ejercicio de la ciudadanía de las personas detenidas que están en situación de vulnerabilidad social.

La atención social realizada por el Servicio de Atención a la Persona Detenida no **tiene objetivo de recoger vestigios o producir pruebas para el auto de detención en delito flagrante, audiencia de control de detención o para el proceso penal**. Su papel es realizar una escucha cualificada, identificar necesidades personales y vulnerabilidades sociales, además de promover orientación y acercamiento a la red de protección social, acciones estas que pueden suministrar subsidios **específicamente para la decisión judicial tomada en la audiencia de control de detención**.

2.4 PRINCIPIOS ÉTICOS ORIENTADORES DE LA ATENCIÓN SOCIAL

Tanto la atención social previa cuanto a la atención posterior a las audiencias de control de detención son ofertadas, garantizando el respeto a la **autonomía** de las personas detenidas. La autonomía entendida como la idea de que todo ser humano puede decidir por sí mismo y en oposición a una postura paternalista en la cual personas (o grupos) interfieren en cuestiones que refieren a la esfera del individuo¹⁰.

10 SEGRE, Marco; SILVA, Franklin Leopoldo e; SCHRAMM, Fermin R. O contexto histórico, semântico e filosófico do princípio de autonomia. Revista Bioética, v. 6 , n. 1. 1998. Disponible en el sitio: https://revistabioetica.cfm.org.br/index.php/revista_bioetica/article/download

Para garantizar el respeto a la autonomía es fundamental que se ofrezca el Servicio en la perspectiva de la **voluntariedad**. La persona detenida tiene el derecho de aceptar o no la atención social y las intervenciones propuestas, debiendo ser informada sobre el carácter voluntario de esos servicios luego del primer contacto con el equipo. En ambos casos, la atención previa y la posterior a la audiencia de control de detención y el enfoque preconizado son de acogida, escucha y recopilación de demandas sociales y de salud, incluyendo las necesidades de urgencias, en el caso en que la persona tenga interés en presentarlas.

NOTA

El rechazo de la persona detenida en ser atendida por el Servicio no podrá, en ninguna circunstancia, ser interpretada de forma negativa, tampoco causarle cualquier perjuicio.

El equipo debe respetar la ruta de entrevista presentada en la Guía de Protección Social, así como informar previamente a la persona detenida sobre la compartición de las informaciones en informe estándar a ser accedido en la audiencia de control de detención. **La atención es confidencial, sin embargo, el informe de condiciones personales y sociales producido con datos permanentes de esa atención será accedido en audiencia de control de detención**, el que debe quedar claro para la persona atendida.

El principio de la **No-maleficencia**¹¹, evocado en el campo de la Bioética, expone que las acciones médicas no deben causar daños a las personas. Al traducir este concepto para el Servicio de Atención a la Persona Detenida, es fundamental la comprensión sobre las situaciones que acometen el público atendido en las audiencias de control de detención y la detención de conductas que puedan causar daños o agravar vulnerabilidades de esas personas.

Esta directriz ética también está fuertemente basada en el principio de la presunción de inocencia, de modo que ninguna acción, ningún enfoque, análisis o ninguna recomendación de acercamientos puede tratar a la persona como culpable. Concretamente, ese principio se materializa por la **prohibición absoluta de recomendaciones, conclusiones o manifestaciones en favor de medidas de privación de libertad o restricciones de derechos de personas detenidas**.

ad/321/389

11 BEAUCHAMP, T. L.; CHILDRES, J. F. Principles of Biomedical Ethics. 5ª ed. New York: OXFORD University Pres. 2001.

2.5 ESCUCHA CUALIFICADA E IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

La atención social realizada en el ámbito de las audiencias de control de detención posee una perspectiva interdisciplinar e intersectorial. Entre los distintos enfoques en el campo de las políticas de protección social, se destaca el concepto de “escucha cualificada”¹², como práctica a ser incorporada en las atenciones sugeridas (previo y posterior a la audiencia de control de detención).

La escucha cualificada tiene una perspectiva humanizada de la Atención y busca identificar y comprender las necesidades de las personas atendidas, tornando más efectivos los acercamientos posteriores, además de crear y ampliar el acceso oportuno a derechos sociales, por medio de políticas y servicios disponibles.

Guiados por esa lógica de atención humanizada y con objetivo de la comprensión de las necesidades de los individuos, los equipos responsables por las atenciones de las personas detenidas deben orientar sus acciones desde las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las demandas de urgencias identificadas al inicio?
- ¿Cuáles son las demandas presentadas por la persona atendida y/o identificadas por el equipo?
- ¿Cuáles son las políticas públicas, los servicios, los equipos, los programas, los proyectos, los beneficios y los recursos comunitarios disponibles para las demandas presentadas e identificadas?

La escucha cualificada realizada por el Servicio de Atención a la Persona Detenida posibilita que el equipo multiprofesional identifique, desde el libre relato hecho por la persona atendida y desde las preguntas realizadas, la existencia de situaciones de violaciones de derechos sociales ocurridas durante la trayectoria de vida, las vulnerabilidades existentes, así como la inminencia de situación de riesgo social después de la audiencia de control de detención.

12 La escucha cualificada está prevista en la Política Nacional de Humanización (PNH) del Sistema Único de salud (SUS). De acuerdo con la PNH del SUS, los trabajadores y usuarios son activos y protagonistas de las acciones de salud. Se parte del compromiso con los sujetos y no con la enfermedad o el diagnóstico. Al reconocer los límites de los saberes de la salud sobre la vida de las personas, se coloca y se afirma a los individuos como actores activos en el proceso de cuidado. (BRASIL. Ministério da Saúde. Secretaria de Atenção à Saúde. Política Nacional de Humanização PNH. Brasília, 1ª ed., 2013. Disponible en el sitio: http://bvsmms.saude.gov.br/bvs/publicacoes/politica_nacional_humanizacao_pnh_folheto.pdf)

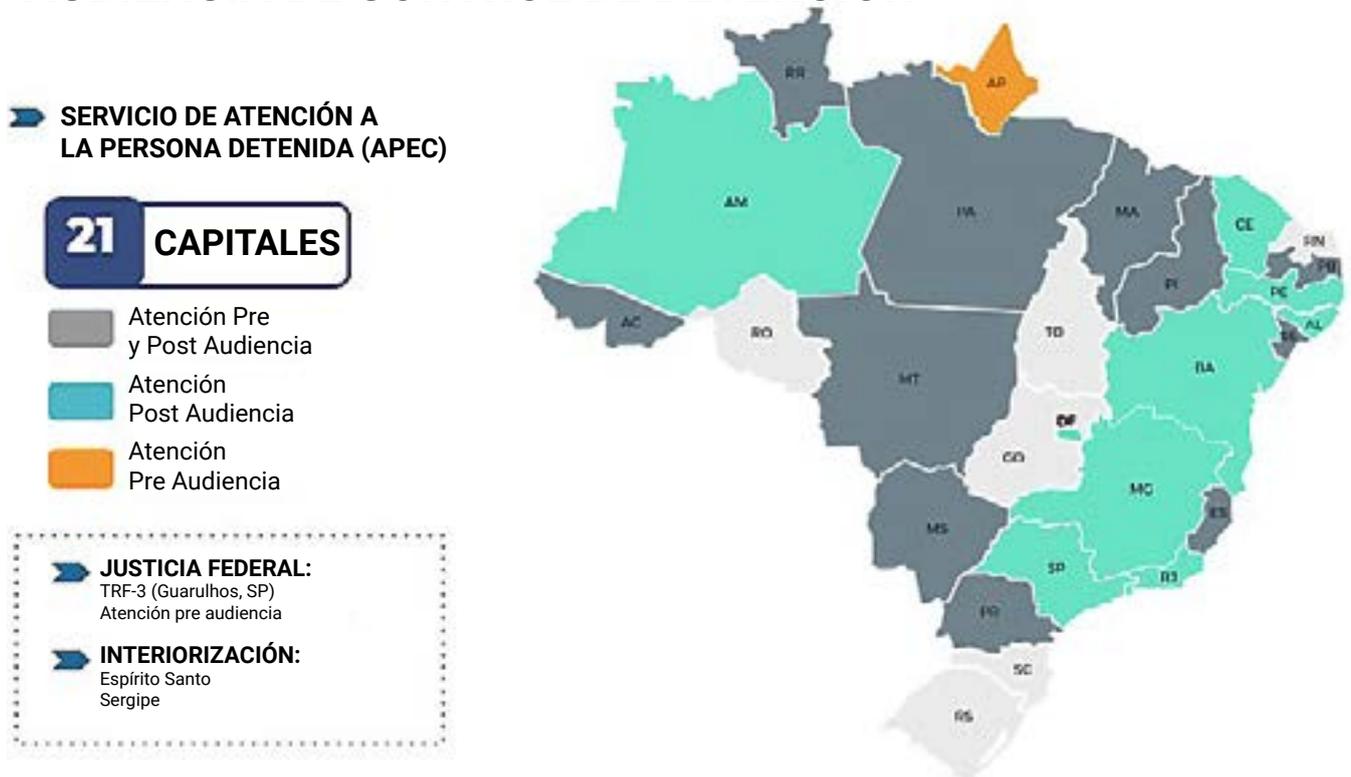
2.6 ESTRUCTURA, EQUIPO Y ORGANIZACIÓN

Los recursos físicos y humanos asignados deben ser compatibles con el número de personas presentadas diariamente en las audiencias de control de detención en la localidad, con el fin de garantizar el tiempo adecuado para la realización de la atención social individual y privativa con las personas presentadas.

El servicio requiere una estructura con una o más salas que propicien privacidad para la entrevista, pues informaciones sensibles pueden ser planteadas. Además del espacio físico, los profesionales deberán contar con estructura básica (teléfono, ordenador con acceso al internet, impresora) para la recopilación de informaciones adicionales, contacto con servicios de la red de protección social y otros equipos, entre otros.

El equipo debe ser multiprofesional, conformado mínimamente por profesionales de la Psicología y del Servicio Social, pudiendo incluir a pedagogos (as), a educadores sociales, a reductores de daños, entre los representantes de otras áreas, preferencialmente que tengan capacidad de prestar la acogida humanizada. Es recomendable que el Sistema de Justicia realice alianza con el Poder Ejecutivo en la asignación de esos profesionales, como también con Universidades, otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil.

AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN



3. ATENCIÓN SOCIAL

PREVIA A LA AUDIENCIA

DE CONTROL DE DETENCIÓN

Antes de las audiencias de control de detención, se debe ofrecer la atención social a todas las personas detenidas, en delito flagrante o por mandado judicial, presentadas a la autoridad judicial para audiencia.

Esa atención debe ocurrir en condiciones de ambiente que propicie mínimamente privacidad, voluntariedad y **acogida humanizada**, sin el uso de esposas, por ejemplo, y tiene como objetivo **realizar atención social por medio de escucha cualificada atenta a las informaciones relacionadas con las condiciones personales, sociales y de salud.**

Entre los aspectos psicosociales importantes para la comprensión del contexto de vida de la persona detenida están los de inserción familiar, los de aspecto socio comunitario, los de temas educacionales, profesionales, los de la ausencia o de la precariedad de ingresos y los de las cuestiones atinentes al mundo del trabajo, de la trayectoria o del histórico (intergeneracional o no) marcado por exclusión social y por posible precariedad o ausencia de políticas públicas, migración, además de posibles agravios a la salud física y mental, observadas también la concurrencia de una o de varias circunstancias.

En ese sentido, es importante considerar las dimensiones individual, social y programática de las vulnerabilidades, una vez que las informaciones recopiladas serán analizadas en la perspectiva de acercamientos o remisiones a la red de protección social en libertad.

Atención social previa a la audiencia de control de detención

Público: todas las personas detenidas en delito flagrante o por mandado judicial, presentadas en audiencia de control de detención.

Finalidad: realizar atención social por medio de escucha cualificada, disponiéndose a la recepción de informaciones relacionadas con las condiciones personales y sociales, con el fin de:

- (i) Hacer la acogida emocional de la persona detenida, informando sobre la naturaleza, los procedimientos y la finalidad de esta audiencia;
- (ii) Identificar, atender o enviar demandas de urgencia de la persona detenida que, quizás, todavía no hayan sido identificadas hasta el momento de la atención, tales como alimentación, agua potable, vestuario, ítems de higiene personal o apoyo en el contacto con familiares u otra persona indicada por la persona detenida;
- (iii) Identificar demandas y vulnerabilidades por medio de informaciones socioeconómicas, socioasistenciales, de salud, entre otras;
- (iv) Recomendar acercamientos, de carácter voluntario, para atención en libertad junto a la red de protección social y servicios de salud, de acuerdo con las necesidades y vulnerabilidades identificadas;
- (v) Suministrar al juez o a la jueza informaciones sobre las condiciones personales y sociales de la persona detenida para la audiencia de control de detención exclusivamente.

Entre las condiciones personales y sociales que se observarán e identificarán durante la atención previa a la audiencia de control de detención, conviene destacar a:

- (i) Personas mayores;
- (ii) Personas con discapacidad o con enfermedad crónica o grave;
- (iii) Personas en sufrimiento psíquico o con trastorno mental;
- (iv) Personas en situación de uso abusivo de alcohol y otras drogas;
- (v) Personas en situación de calle o en condición socioeconómica que inviabilice el cumplimiento de alguna medida cautelar;
- (vi) Mujeres, en especial a las embarazadas, lactantes, madres o a las personas responsables por niños de hasta 12 años o por persona con discapacidad, portadores de enfermedades crónicas o graves;
- (vii) Persona perteneciente a la población LGBTQI+¹³ y que, por algún motivo, esté sometida a riesgo o vulnerabilidad social resultante de su orientación y/o identidad de género o que necesite de la garantía del derecho al uso de nombre social en la audiencia, por ejemplo;
- (viii) Personas indígenas o integrantes de otras comunidades tradicionales; y
- (ix) Migrantes.

13 LGBTQI+: (Lésbicas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Travestís, Transgéneros, Cuestionando o Queer, Intersexuales, Agéneros, Asexuales y más). REDE GAYLATINO; ALIANÇA NACIONAL LGBTI. Manual de Comunicação LGBTQI+. Núcleo de Estudos Afro-Brasileiros da Universidade Federal do Paraná; SOMOSGAY, [s. d.]. E-book. Disponible en el sitio: <https://unaid.org.br/wp-content/uploads/2018/05/manual-comunicacao-LGBTI.pdf>

La Atención social previa no sustituye o se sobrepone a las atribuciones desempeñadas por la Defensoría Pública o por la abogacía privada. La Atención del Servicio no se presta a la defensa técnica-jurídica de la persona detenida, sino estrictamente a la recopilación de aspectos psicosociales y proposiciones de intervenciones y acercamientos, de manera que, **en ninguna circunstancia, se debe confundir, sustituir o sobrepone a esta atención a la de la defensa.**

Se recomienda que esa atención social previa sea realizada sin la presencia de terceros, teniendo en cuenta la naturaleza de la escucha a ser ofrecida, y de las intervenciones realizadas por los profesionales del Servicio.

3.1 ETAPAS DE LA ATENCIÓN SOCIAL PREVIA

La organización de la agenda de la atención social previa va a demandar el entendimiento de todo el flujo anterior a la llegada de la persona detenida hasta el espacio de la atención, así como un esfuerzo de coordinación con los distintos actores involucrados en este flujo y horarios. Esa Atención contempla tres momentos distintos: (1) *primer contacto*; (2) *entrevista*; y (3) *elaboración de informe*.

El **primer contacto** con la persona detenida es un momento fundamental de la atención, el profesional debe tener respeto y empatía, tratar bajo la óptica de la presunción de inocencia, informar en qué consiste el servicio, cuáles son los objetivos, que tienen la naturaleza voluntaria, así como explicar que está focalizado en la protección y reinserción social. Se debe tener atención cuánto a la identificación de demandas por intérprete o traductor, por urgencias en la condición de salud, así como suministrar insumos de urgencias como agua potable, alimentación, compresa higiénica, de entre otras.

Ya la **entrevista** debe permitir proyectar un panorama general de las condiciones sociales en que vive la persona detenida, identificar demandas y posibilidades de acercamiento en el ámbito de la protección social, debe incluir cuestiones sobre documentación, vivienda, familia, trabajo, ingresos y beneficio social, educación, salud, entre otras.

La elaboración del Informe Informativo de Condiciones Personales y Sociales debe ser estandarizada, con informaciones insertadas de forma objetiva. Conviene subrayar que este informe no se caracteriza como un informe o parecer social y no emite cualquier orientación en cuanto a la aplicación de medidas que serán adoptadas por decisión judicial durante la audiencia de control de detención, sino que emite informaciones relevantes como apoyo para la toma de decisión jurisdiccional.

Son consideradas informaciones relevantes, en ese sentido: lugar de vivienda - situación de calle o extrema vulnerabilidad; condiciones de movilidad, o sea, la capacidad de locomoción de la persona para el cumplimiento de determinaciones judiciales; horarios y condiciones de trabajo, indicando peculiaridades que no son observadas podrán generar riesgos a las condiciones de subsistencia de la persona; cuidado con hijos, ancianos y otros dependientes; personas en situación de calle, a quienes no se recomiendan condicionalidades imposibilitadas de cumplirlas en este contexto; entre otras.



Ver más accediendo a la página 160 y 168 de la Guía de Protección Social.

El mismo informe debe ser consolidado e insertado en un sistema local de información sencilla, se recomienda que prioritariamente se utilice el módulo dentro del SISTAC¹⁴, y compartirlo exclusivamente con la autoridad judicial y las partes en el momento de la audiencia de control de detención.

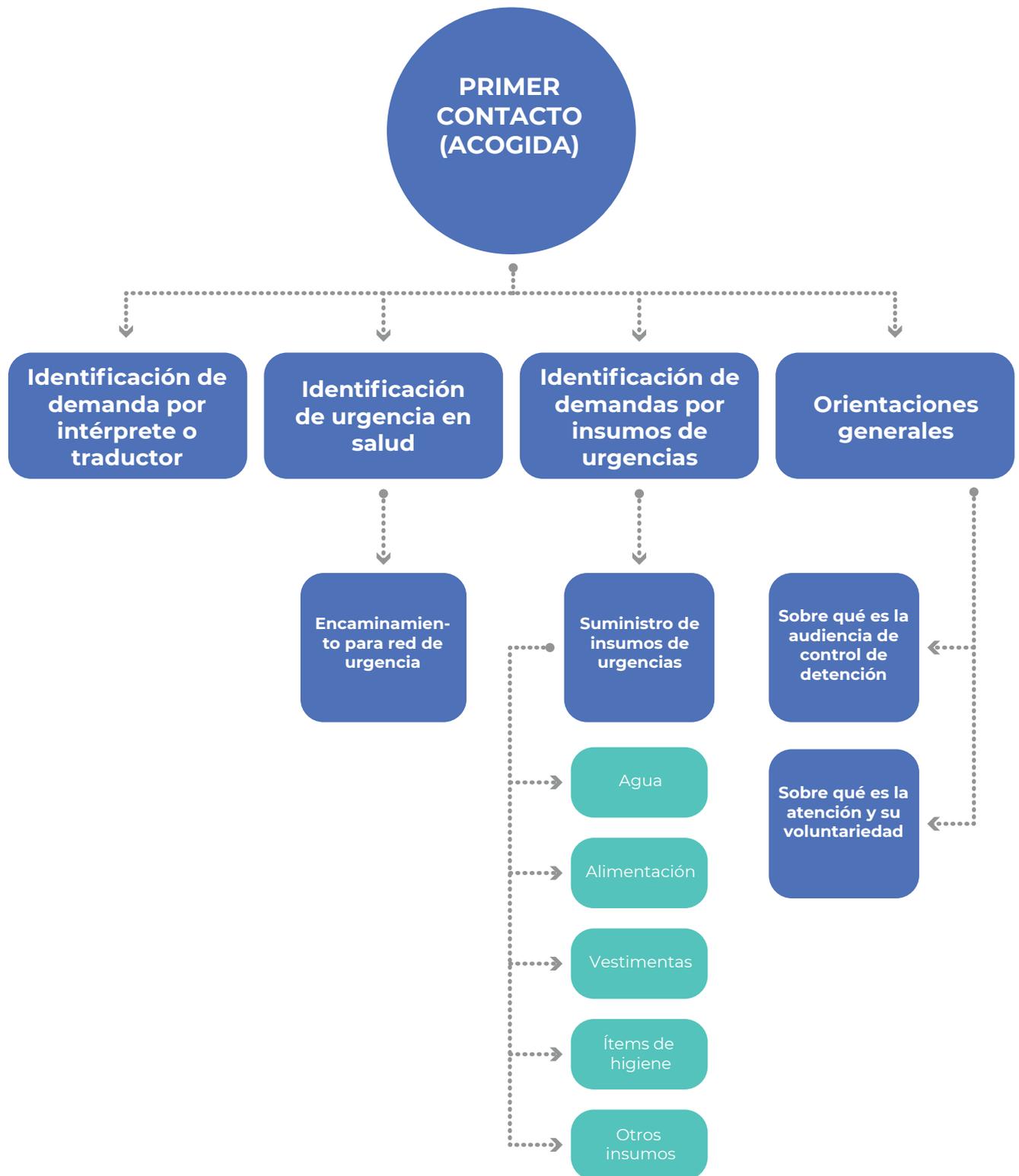
Los (las) profesionales responsables por la atención social posterior a la audiencia de control de detención también podrán tener acceso al informe para que puedan hacer los acercamientos de las personas que salgan con concesión de libertad sin o con medidas cautelares. Serán utilizadas guías específicas para los referenciados, siendo vedados el adjunto y la disponibilidad del informe de condiciones personales y sociales para cualquier institución después del cierre de la audiencia de control de detención.

VALIDEZ DEL INFORME

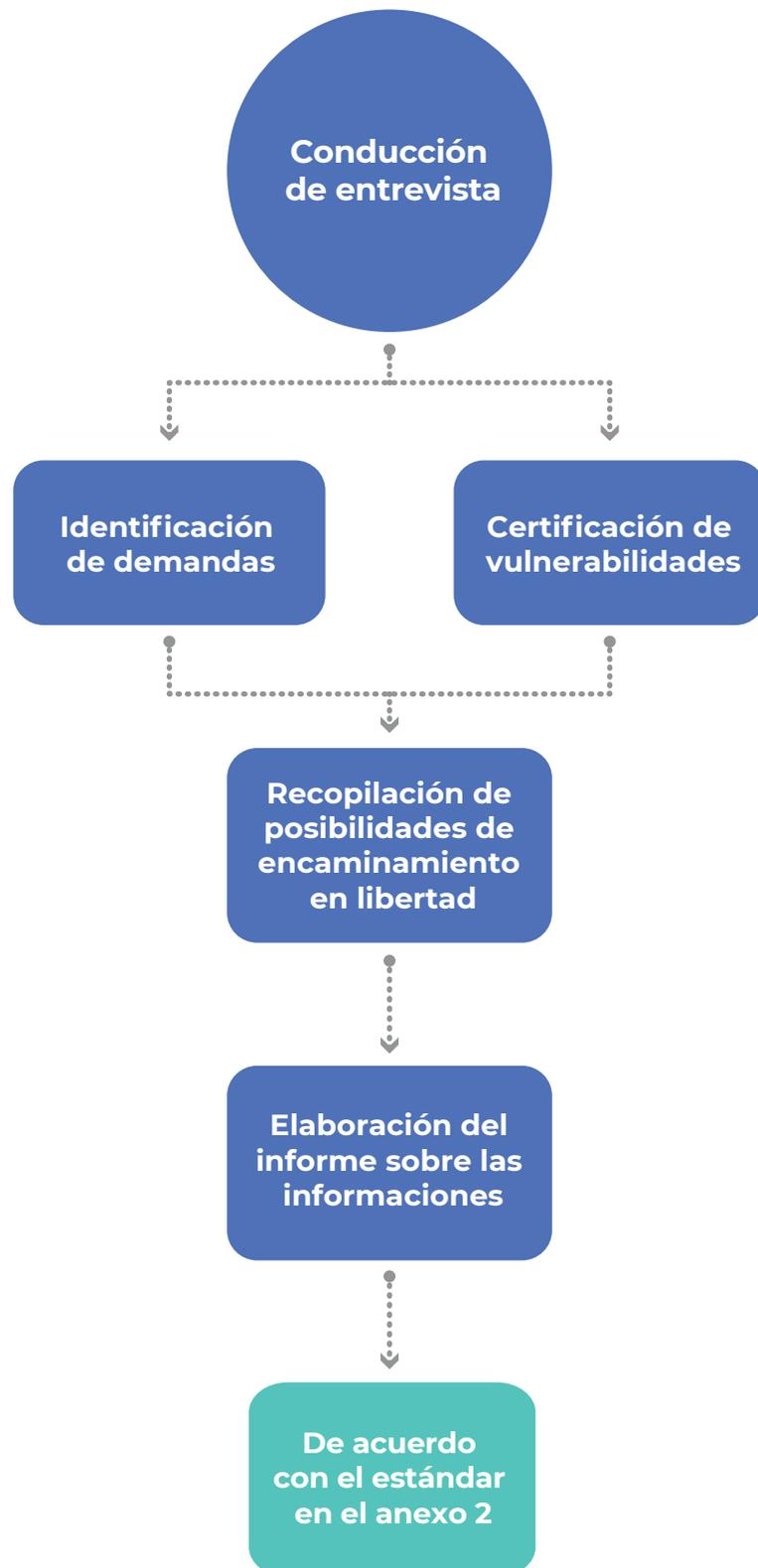
El Informe de Condiciones Personales y Sociales tiene validez específica para el momento de la audiencia de control de detención. El informe no podrá seguir anexado con el Auto de Detención en Flagrante (APF) para la distribución, ni ser anexado al proceso de conocimiento. No podrá ser referenciado a cualquier institución, ya que para los referenciados sociales existe modelo de ficha en el anexo de la Guía de Protección Social. Así, **no tendrá validez posteriormente a la audiencia de control de detención**. Si la persona atendida, en el futuro, pasa nuevamente por la Audiencia de Control de Detención, se le garantizará nueva atención social previa, generando nuevo informe. Esta medida respeta la dinámica y las variaciones inherentes al contexto de vida de cada individuo a lo largo del tiempo.

¹⁴ Sistema de Audiencia de control de detención. Para más informaciones debe acceder: <https://www.cnj.jus.br/sistema-carcerario/audiencia-de-custodia/sistac/>

ATENCIÓN PREVIA – ETAPA 1



ATENCIÓN PREVIA – ETAPAS 2 Y 3



4. ATENCIÓN SOCIAL

POSTERIOR A LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN

La Atención social posterior a la audiencia de control de detención debe acontecer inmediatamente después de la audiencia. El objetivo central de esta atención es desplegar estrategias que contribuyan a la reinserción social y facilitar los próximos acercamientos de la vida de la persona en relación a la Justicia.

La superación de la desventaja de acceso a la red de protección social depende de la capacidad del equipo en conducir procesos de trabajo que puedan orientar, de la mejor manera posible, caminos de acceso a los servicios y derechos volcados a la afirmación de la autonomía, ciudadanía y participación comunitaria.

Es, también, una atribución del equipo, en este momento, informar adecuadamente al público sobre las decisiones de la audiencia de control de detención, las medidas cautelares **quizás** determinadas, así como generar los acercamientos de la persona a los Servicios penales respectivos, tales como la Jurisdicción Criminal, la Central de Alternativas Penales o Central de Monitoreo Electrónico, a depender de la medida cautelar **quizá** impuesta.

La atención social posterior a la audiencia de control de detención ocurrirá en dos situaciones:

Situación 1

Atención a la persona que recibió revocación de la detención o concesión de libertad provisional sin medidas cautelares. En esta situación, el equipo deberá:

- Identificar junto a la persona atendida si hay alguna demanda en el campo de la protección social o de la salud que no haya sido informada en la atención social previa a la audiencia de control de detención;
- Cuando conveniente, orientar a la persona para buscar asistencia jurídica, en especial junto a la Defensoría Pública;
- Emitir remisión, por medio escrito, dirigiendo a la persona a los servicios de la red de protección social recomendados desde la atención social previa o identificados en la atención social posterior a la audiencia de control de detención, con el objetivo del inicio o de la continuidad de cuidados psicosociales y de reducir vulnerabilidades;
- Adoptar las medidas necesarias para el retorno de la persona detenida a su residencia por el transporte público local, por medio de la entrega de ayuda de transporte, o de otro instrumento similar.

Situación 2

Atención a la persona a quien fue concedida libertad con alguna medida cautelar. En esta situación, el equipo deberá:

- Identificar si hay alguna demanda en el campo de la salud o de la protección social que no haya sido informada en la atención social previa a la audiencia de control de detención;
- Orientar a la persona sobre las condiciones en que deberá cumplir la medida cautelar impuesta y acercarla al servicio responsable por el seguimiento de la medida cautelar, como la Central Integrada de Alternativas Penales, Central de Monitoreo Electrónico o Jurisdicción competente, conforme el caso;
- Cuando sea conveniente, orientar a la persona a la búsqueda de asistencia jurídica, en especial junto a la Defensoría Pública;
- Emitir remisión, por medio escrito, dirigiendo a la persona a los servicios de la red de protección social recomendados desde la atención social previa o identificados en la atención social posterior a la audiencia de control de detención, con el objetivo del inicio o de la continuidad de cuidados psicosociales y de reducir vulnerabilidades;
- Adoptar la medida necesaria para el retorno de la persona detenida a su residencia por el transporte público local, por medio de la entrega de ayuda de transporte, o de otro instrumento similar disponible.

Por lo tanto, el equipo de atención social posterior a la audiencia de control de detención tiene atribución de desarrollar estrategias volcadas a la articulación permanente con la red aliada y al estímulo al acercamiento de esos servicios con el Poder Judicial, conforme síntesis a continuación:

Atención social posterior a la audiencia de control de detención

Público: personas a quien se concede libertad provisional sin o con medidas cautelares alternativas a la detención o al arresto domiciliario.

Finalidad: realizar atención social destinada a las personas liberadas, con el objetivo de:

- (i) Después de la decisión comunicada por el juicio en audiencia, orientar a la persona con determinación de medida(s) cautelar(es) sobre las condiciones de cumplimiento y acercarla al servicio responsable de acuerdo con el tipo de medida cautelar aplicada, como a la Jurisdicción competente de la Justicia, así como a la Central Integrada de Alternativas Penales (CIAP) o a la Central de Monitoreo Electrónico;
- (ii) Realizar remisión de la persona liberada sin o con medida cautelar a la red de protección social, desde la atención previa o identificada en momento posterior, de acuerdo con las necesidades observadas, con el objetivo de la reducción de vulnerabilidades, así como el inicio o la continuidad de cuidados psicosociales, si hay concordancia de la persona atendida;
- (iii) Cuando resulte conveniente, orientar a la persona a la búsqueda de asistencia jurídica integral y gratuita por medio de la Defensoría Pública o abogacía privada; y
- (iv) Articular de manera permanente la red intersectorial, estimulando el acercamiento voluntario de esos Servicios con el Poder Judicial.

A continuación, están enumeradas atribuciones que **no** compiten al Servicio de Atención a la Persona Detenida. De este modo, el servicio:

- **No hace pericias** sociales y psicológicas, ni elabora informes periciales;
- **No realiza diagnóstico;**
- **No hace el seguimiento de las determinaciones judiciales** después de la audiencia de control de detención, el que es de las jurisdicciones competentes en colaboración con las Centrales;
- **No comunica la víctima de violencia doméstica y familiar contra la mujer que no esté presente a la audiencia**, en los casos en que el acusado sea liberado (art. 8^a, § 6^o de la Resolución CNJ n° 213/2015¹⁵), siendo tal función la de funcionario del Tribunal, diverso del equipo del Servicio de Atención a la Persona Detenida;
- **No substituye entrevista reservada con la defensa** (Defensoría Pública o abogacía particular) antes de la audiencia de control de detención;
- **No substituye los servicios de la red de protección social;**
- **No hace ningún tipo de juicio de valor**, al ejercer atención acogerá en su mayor potencialidad, tampoco realizará actuación u orientación de nivel religioso;
- **No accede a informaciones sobre antecedentes penales.**

15 CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA. Resolución CNJ n° 213, del 15 de diciembre de 2015. Dispone sobre la presentación de toda persona encarcelada a la autoridad judicial en el plazo de 24 horas. DJe/CNJ n° 1, de 08/01/2016, p. 2-13. Brasilia: 2015. Disponible en el sitio:

4.1 ACERCAMIENTOS Y REMISIONES EN GENERAL

La actuación de los equipos del Servicio de Atención a la Persona Detenida está amparada por la Resolución CNJ nº 288/2019, que preconiza la responsabilidad del Poder Judicial en relación a servicios y políticas públicas en el campo de la protección social y de la atención psicosocial de aquellas personas sometidas a la justicia criminal¹⁶.

Para que el equipo multiprofesional actúe efectivamente en la perspectiva de la inclusión y del acceso a derechos, es necesario desarrollar habilidades y competencias para que las prácticas profesionales sean aún más reflexivas, efectivas y capaces de lidiar con diversos y diferentes contextos e historias de vida.

Así, los acercamientos y las remisiones en el campo de la protección social no pueden acarrear prejuizamiento acerca del comportamiento del otro. Se espera que se establezcan relaciones de cuidado permeadas por respeto mutuo, incluso junto a los aliados de la red de protección social.

Las decisiones, en cuánto a los procedimientos en este proceso de acogida, escucha y los acercamientos, deben ocurrir de manera democrática y acordada con el usuario del servicio. Es importante que la persona, al recibir el acercamiento y la finalización de la atención social, sea orientada también verbalmente, en lenguaje accesible, sobre el contenido del documento para que pueda comprender su finalidad y utilización.

¿Cómo lidiar con relatos de tortura o de malos tratos en la atención social?

En los casos de tortura, deberá el equipo demostrar empatía con la persona e informarla, de manera cuidadosa, que su declaración sobre tortura o malos tratos será recopilada en el momento de la audiencia de control de detención por la autoridad judicial. Se recomienda que el equipo no profundice sobre los aspectos sobre ese relato, una vez que debe el juez preguntar, registrar y tomar las medidas necesarias en los casos de tortura.

Exponer a la persona a hacer dos relatos sobre tortura podrá significar una revictimización, considerando el sufrimiento inherente a la exposición sobre lo ocurrido. De cualquier manera, hay un campo en el formulario destinado a la información objetiva sobre la persona haber sufrido tortura, sin embargo, solamente al juez le compete profundizar el registro y proponer procedimientos a los casos de tortura.

<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/atos-normativos?documento=2234>

16 CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA. Resolución CNJ nº 288, del 25 de junio de 2019. Define la política institucional del Poder Judicial para la promoción de la aplicación de alternativas penales, con enfoque restaurativo, en sustitución a la privación de libertad. DJe/CNJ nº 129/2019, de 2/6/2019. Disponible en el sitio: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2957>

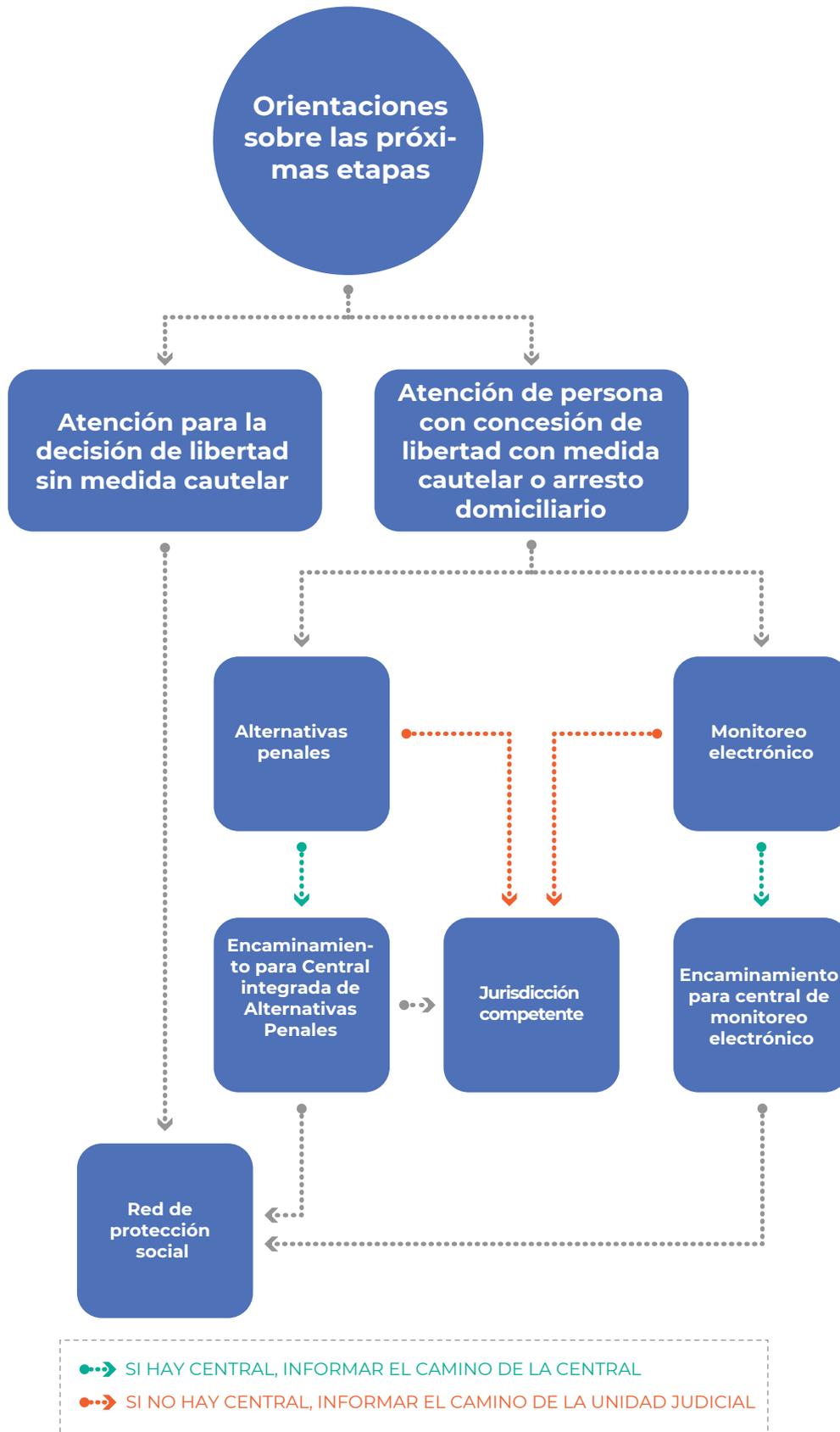
En el caso de atenciones a hombres, autores de violencia doméstica, y a familiares, liberados con medidas cautelares, la atención social posterior y respectivos acercamientos o remisiones deben seguir las orientaciones y los dispositivos ya descritos. Específicamente, estos también pueden ser acercados a los grupos reflexivos, a las prácticas restaurativas o a otros proyectos destinados a la responsabilización de hombres autores de violencias presentes en la red, desde las determinaciones judiciales o desde la remisión espontánea en el caso y el equipo debe percibir la posibilidad de aceptación del hombre atendido.

Si fue determinada la medida protectora de alejamiento del hogar, la atención social posterior a la audiencia podrá hacer remisiones para albergues, en el caso de que el hombre no posea otro lugar para residir, además de otras posibilidades de remisiones desde las demandas presentadas.

Así, como ya se ha mencionado, son realizadas las siguientes remisiones por los equipos de atención social posteriormente a la audiencia de control de detención:

- Red de protección social;
- Central Integrada de Alternativas Penales (CIAP), que realiza el seguimiento de las medidas cautelares, cuando han sido impuestas, o para la Jurisdicción competente, cuando no haya Central Integrada de Alternativas Penales;
- Central de Monitoreo Electrónico, que realiza el seguimiento de la medida de monitoreo electrónico, cuando haya sido impuesto.

ATENCIÓN SOCIAL POSTERIOR



5. REFERENCIAMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El seguimiento de las medidas cautelares aplicadas en las audiencias de control de detención, así como el apoyo al cumplimiento, son actividades para que sean desarrolladas por las Jurisdicciones Criminales y, sobre todo, en alianza con las Centrales Integradas de Alternativas Penales (CIAP) y las Centrales de Monitoreo Electrónico de Personas (CME), de acuerdo con los tipos de medidas cautelares determinadas.

Las Centrales son equipos públicos, gestionados por el Poder Ejecutivo, que actúan en alianza con el Sistema de Justicia y cuentan con equipos multiprofesionales capacitados para el adecuado seguimiento de las medidas no privativas de libertad.

5.1 CENTRAL INTEGRADA DE ALTERNATIVAS PENALES (CIAP)

La Central Integrada de Alternativas Penales (CIAP) cumple un importante papel en el desarrollo de metodologías y seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares, así como en el seguimiento psicosocial y en la articulación de redes de protección social.

La existencia de ese espacio como servicio aliado al sistema de justicia promueve una mayor garantía en el seguimiento de las diversas modalidades de alternativas penales impuestas, desde el desarrollo de metodologías capaces de promocionar la autorresponsabilidad, la inclusión social de las personas y contribuir a la disminución de la detención.

Guía de Gestión para las Alternativas Penales

Las metodologías de seguimiento a las medidas cautelares están previstas en la Guía de Gestión de Alternativas Penales, publicado por el Consejo Nacional de Justicia al que se puede acceder por el siguiente enlace:

https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/05/Guía-de-gest%C3%A3o-de-alternativas-Penais_ARTE_web.pdf

5.2 CENTRAL DE MONITOREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS (CME)

La Central de Monitoreo Electrónico consiste en la implantación de un dispositivo electrónico en el cuerpo del individuo (indiciado o condenado) que pasa a tener restricciones en su libertad, siendo monitoreado por una Central de Monitoreo creada y gestionada por el gobierno de los estados, debiendo contar con equipo multidisciplinario para el seguimiento de todas las personas monitoreadas.

Modelo de Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas

Los procedimientos de seguimiento y tratamiento de incidentes relacionados con la medida de monitoreo electrónico están previstos en el Modelo de Gestión para la Política de Monitoreo Electrónico de Personas, al que se puede acceder por el siguiente enlace:

<http://depen.gov.br/DEPEN/dirpp/monitoracao-eletronica/modelo-de-gestao/modelodegestoparaa-monitoraoeletrnicadepersonas.pdf>

6. ARTICULACIÓN DE RED INTERSECTORIAL

Diversas son las orientaciones, las directrices y las evidencias nacionales e internacionales que indican la intersectorialidad y la articulación de red como algo necesario a los enfoques del cuidado y de la protección social. Todavía, en la práctica cotidiana, la atención a las poblaciones vulnerables no ocurre de manera eficiente sin el compromiso de la gestión en la construcción de redes intersectoriales.

En la práctica cotidiana del Servicio de Atención a la Persona Detenida, el mapeo y el reconocimiento de los servicios, de las políticas públicas y de los recursos comunitarios disponibles son pasos estructurantes en la construcción de la intersectorialidad. Por eso, es fundamental la articulación con la seguridad social (salud, asistencia social y seguridad social), así como en las posibilidades de garantías de vivienda, trabajo, educación, entre otras alternativas.

El **Sistema Único de Asistencia Social – SUAS** es una política pública gestionada por la Unión, en cooperación con estados y municipios, que tiene como principal objetivo la garantía de derechos y la protección de quien necesita por medio de servicios, beneficios, programas y proyectos.

La construcción e implementación del SUS en Brasil se estructuró con Servicios de Protección Social Básica, Protección Social Especial de Mediana y de Alta Complejidad, que podrán ser integrados y accionados desde las demandas en las audiencias de control de detención.

El **Sistema Único de Salud - SUS** es una política pública de responsabilidad tripartita, o sea, de todos los entes federados (municipios, estados, Distrito Federal y Unión), organizándose en atención básica, mediana y de alta complejidad. El arreglo organizativo de la Red de Atención a la Salud (RAS) fue determinado por medio de ordenanza, en cuanto modelo capaz de superar la fragmentación entre las políticas públicas de salud¹⁷.

17 MENDES, Eugenio Vilaça. As redes de atenção à saúde. Brasília. Organização Pan-Americana de Saúde, 2011 Disponible en el sitio: https://bvsmms.saude.gov.br/bvs/publicacoes/redes_de_atencao_saude.pdf

Se comprende que trabajar en red presupone acciones y servicios de promoción, prevención y recuperación, en todos los niveles de salud. Se trata, por lo tanto, de la integración de la atención a la salud, focalizada en el cuidado en largo plazo¹⁸, una red que interconecta e integra los establecimientos y los servicios de salud de determinado territorio, organizándolos sistemáticamente para que diferentes niveles y densidades tecnológicas de atención estén articulados y adecuados para la atención al usuario.



Ver más accediendo a la página 126 de la Guía de Protección Social.

Además del SUS y SUAS, hay otros dispositivos y políticas importantes que pueden contribuir de manera efectiva a la superación de los desafíos inherentes a la inserción social de poblaciones vulnerables, en especial la **seguridad social**, la **vivienda**, el **trabajo** y la **educación**.

18 BRASIL. Ministerio de la Salud. Ordenanza nº 4.279, del 30 de diciembre de 2010. Establece directrices para la organización de la Red de Atención a la Salud en el ámbito del Sistema Único de Salud (SUS). Brasilia, 2011. Disponible en el sitio: https://bvsmms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2010/prt4279_30_12_2010.html

7. CONSIDERACIONES FINALES

Conforme a lo observado en el curso del Sumario Ejecutivo, el Servicio de Atención a la Persona Detenida ejerce un papel importante en la acogida e identificación de demandas sociales y de urgencia, antes de la realización de la audiencia de control de detención, que podrá seguir para cuidado y atención en la red de protección social, de acuerdo con la orientación del profesional del servicio y de la decisión del magistrado o de la magistrada responsable.

Además, el servicio puede prestar importante apoyo después de la audiencia de control de detención al referenciar a las personas liberadas con o sin medida cautelar en los servicios adecuados para la atención de las demandas sociales, así como en los servicios que mantendrán a la persona detenida en el cumplimiento de las medidas cautelares (Jurisdicción Criminal, CIAP, CME).

Para tanto, la aplicación del principio de **equidad es la clave para la efectividad de las acciones de protección social ofertadas antes, durante y después de la audiencia de control de detención**. A pesar de no cerrarse en ese momento, la cualidad del servicio y de la atención a las personas detenidas son indispensables para la posibilidad de construcción de una nueva trayectoria y, muchas veces, para la ecuación del grave problema social de violaciones de derechos y violencias que acometen a quienes más precisan de un Estado presente por la garantía de derechos fundamentales, como el acceso a la salud, a la vivienda, al trabajo y a los ingresos, a la educación y a tantos otros derechos que se los fueron y se los son rechazados constantemente.



FAZENDO JUSTIÇA



ISBN: 978-65-5972-521-2

CRJ



9 786559 725212